

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3  
 Suscripción año 150

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de **Lezoño**

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L.º 1-1958

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LÍNEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno, Civil de la provincia

## Ministerio de la Gobernación

1256

Resolución Circular de la Dirección General de Administración Local sobre revisión, por los Ayuntamientos, de las tarifas de Viajeros en los Transportes Urbanos

Excmo. Sr.:

El Decreto de 27 de julio último modificó los precios de los carburantes y combustibles que son utilizados por los vehículos de transportes, determinándose en el último párrafo de su artículo cuarto que por las Autoridades competentes en cada caso se tendrán en cuenta los aumentos de precio al hacer las rectificaciones de las tarifas correspondientes que satisfacen los usuarios de los servicios públicos afectados.

Consecuencia de esto es que ya por el Ministerio de Obras Públicas, se ha autorizado un aumento de tarifas en los servicios públicos de transportes cuya concesión le compete, fijando un incremento máximo de dos céntimos por viajero y kilómetro de recorrido para los vehículos que utilizan fuel-oil, y de seis céntimos para los que se sirven de gasolina.

Como quiera que las Empresas de transporte urbano de viajeros en autobuses, vienen pretendiendo que se les reconozcan un aumento de sus tarifas, esta Dirección General cree necesario recordar a las Corporaciones Locales y sus Presidentes que es de su exclusiva competencia autorizar la alteración de las tarifas en los servicios de transporte urbano cuya concesión hayan efectuado, manteniendo al propio tiempo las garantías de interés público del servicio y debiendo tener también presente

que les corresponde conservar el equilibrio financiero de la concesión, según preceptúa el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Como, al fijar originariamente las tarifas que las Empresas hubieren de percibir del público, se habrá tenido en cuenta la descomposición de sus factores constitutivos, no ofrecerá mucha dificultad la revisión de aquellas, sirviendo, además, como dato orientador para las Corporaciones interesadas, la elevación autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, si bien los factores tenidos en cuenta no serán de exacta aplicación a las líneas urbanas de vehículos que dentro de sus trayectos totales renuevan los viajeros durante su recorrido; debiéndose, por otra parte, considerar si por circunstancias de cualquier clase, las Empresas pueden soportar en todo o en parte, sin mayores ingresos, la repercusión de los costos de la explotación de los nuevos precios de carburantes.

Si las Corporaciones, al ser requeridas por los concesionarios para que autoricen el aumento de las tarifas, tienen dudas sobre cómo deben pronunciarse, pueden elevar su consulta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento con los necesarios datos y, entre ellos, el número de vehículos en servicio, el de viajeros transportados durante el último año, líneas y longitud de recorridos totales y parciales, y número de viajes diarios en cada uno de ellos, además de las tarifas actuales y de las nuevas solicitadas, exigiendo de las Empresas, e incluso efectuando la comprobación oportuna, el porcentaje que en los gastos generales de las mismas representa el carburante y combustible empleado. El Servicio orientará a los consultantes para una decisión justa que salvaguarde el interés general y no perjudique los también legítimos derechos de las Empresas concesionarias.

Con independencia de los casos en que estas consultas se produzcan, y para lograr una uniformidad en los aumentos de tarifas que se otorguen por las diversas Corporaciones locales afectadas, las autorizaciones que conceden usando de su competencia tendrán carácter provisional y se pondrán en ejecución sin perjuicio de enviar el expediente tramitado, o una copia autorizada del mismo, al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, a fin de que por este se efectúe un estudio comparativo de los aumentos concedidos y proponga a esta Dirección General la ratificación o rectificación en cada caso concreto, del alza autorizada en la tarifa.

Deberá V.E. publicar esta Resolución Circular en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, y cuidar de su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
 Madrid 3 de septiembre de 1959

El Director General de Admón. Local  
 1343

ORDEN de 21 de agosto de 1959 por la que se establece una reglamentación de las piscinas públicas.

1338

Ilustrísimo señor:

La Orden de 23 de octubre de 1958 estableció una reglamentación de las piscinas públicas, armonizando las normas hasta entonces imperantes, refundiéndolas en un solo texto legal y considerando al propio tiempo tal reglamentación como un nuevo capítulo de Reglamento de Policía de Hospitales.

Sin embargo, en la referida reglamentación se han observado omisiones en el aspecto técnico-sanitario, que es aconsejable salvar, resolviendo de esta manera numerosas dudas que el cumplimiento de aquella Orden ha planteado.

Por todo lo expuesto, y como complemento y aclaración a la precitada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.— Los proyectos de construcción de nuevas piscinas deberán ser informados preceptivamente por la Dirección General de Sanidad, y por Delegación de la misma, por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva.

Segundo.— Igualmente correrá a cargo de las Jefaturas Provinciales de Sanidad la autorización de apertura de aquellas, así como la Inspección sanitaria de dichas piscinas.

Tercero.— Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las pertinentes disposiciones para la efectividad de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1959.

ALONSO VEGA

132

Imo. Sr. Director general de Sanidad

**GOBIERNO CIVIL DE LA  
PROVINCIA**

**CIRCULAR**

1358

**Sobre la caza de Pajaros**

Ante las numerosas quejas que llegan a mi Autoridad por la persecución matanza masiva de que son objeto los pájaros, tanto los insectívoros, como los no insectívoros, empleando para ello escopetas de aire comprimido, tiragomas, y otros artefactos, se recuerda que con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, está totalmente prohibida la caza de los primeros, y para la de los no insectívoros, es preciso hallarse en posesión de las licencias o permisos correspondientes.

Por lo tanto, requiero la cooperación de todos los Agentes de la Autoridad, a fin de que mantenga la más estricta vigilancia, denunciando ante las Autoridades judiciales a los infractores, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de este Gobierno Civil para sancionar, en su caso tales conductas, ya que estas, aparte de constituir infracciones de las normas legales en vigor, causan un lamentable

efecto, sobre todo en el turismo extranjero, al presenciar a su paso por las carreteras, cuadrillas dedicadas a la persecución de los pajarillos entre los árboles de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 3 de septiembre de 1959.

El Gobernador Civil

1344

**CIRCULAR**

1355

**(Higiene y Sanidad Veterinaria)**

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopoda, en el ganado de la especie Ovina, existente en el término municipal de Navarrete, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de Marzo), procede a la declaración oficial de existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los rebaños de Matias Ubus Rodríguez y Juan Daroca Cuevas.

Señalándose como zona infectada todo el municipio, como zona sospechosa los municipios limítrofes y como zona de inmunización (Navarrete).

Las medidas adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a prohibición de sacar ganado receptible sin la autorización reglamentaria, desinfección de establos y corrales; restantes medidas reglamentarias.

Logroño, 3 de Septiembre de 1959.

El Gobernador Civil

1342

**Delegación de Hacienda**

**RECTIFICACION**

1352

En el anuncio concurso de tres plazas vacantes de Habilitados de Clases Pasivas en esta Provincia, se padeció el error de referirse al Decreto de 7 noviembre de 1944

(Reglamento de Habilitados de Clases Pasivas) debiendo entenderse se refiere al Decreto de 12 de diciembre de 1958.

En atención a lo expuesto el plazo para la presentación de instancias empezará a contarse a partir de la publicación de la presente rectificación.

Logroño 2 de setiembre de 1959

El Delegado de Hacienda

1339

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**NOTA**

**Precios máximos de frutas y hortalizas para la próxima semana**

Relación de precios máximos de venta en almacén y al detall de los productos que se indican, y que han de tener vigencia en esta capital y provincia, durante la semana comprendida del 7 al 13 del actual mes de septiembre, ambos inclusive:

Articulos	PRECIOS	
	Almacén	Detail
Manzanas	7'50	9'50
Peras Selecas	9'00	11'00
Peras	4'00	6'00
Naranjas Selectas	10'50	12'00
Limonas Berna	11'00	13'00
Limonas (corrientes)	5'00	7'00
Uvas (moscatel)	6'50	8'00
Uvas (Negra)	5'00	6'50
Patatas	1'40	1'70
Acelgas	1'50	2'25
Repollo	2'00	3'00
Cebollas	2'25	3'00
Tomates	1'25	2'50
Judías verdes	4'50	6'00
Pimientos colorados	8'75	10'00
Pimientos verdes	3'25	4'50
Lechugas	1'50	2'50
Zanahorias	5'00	6'00

Dichos precios como ya se indica, son "Máximos", referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas no pudiendo sobrepasarlos por ningún concepto.

Continúa en vigor cuanto dispone la Circular número 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 295 de 25 de noviembre de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 5 de septiembre de 1959

El Gobernador Civil

1327

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA**

**ANUNCIO**

135

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Santa Engracia de Jubera que en la Alcaldía del mismo estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Logroño a 28 de agosto de 1959

1340

**ANUNCIO**

135a

Habiendo sido expuesto al público durante el plazo reglamentario de 3 días y resueltas las reclamaciones presentadas ha quedado aprobado el Padrón de la Contribución Rústica para el año 1960, correspondiente al término municipal de Nestares.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 31 de Agosto de 1959.

El Ingeniero Jefe Provincial

**F. A. Felipe Ascorbe**

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

**Antonio Valero**

1341

**Ayuntamiento de Haro**

**EDICTO**

Por el ayuntamiento en pleno se han aprobado las siguientes modificaciones de Ordenanzas Fiscales para regir en 1960:

Ordenanza Fiscal n.º 3—Arbitrio no fiscal sobre fachas que no se encuentren en debidas condiciones de limpieza y decoro

Ordenanza n.º 7—Timbre municipal.

Ordenanza n.º 8—Placas y patentes.

Ordenanza n.º 32—Kioscos, puestos etc. en la vía pública.

Ordenanza n.º 12—Licencia para construcciones.

Ordenanza n.º 15—Matadero y acarreo de carnes.

Ordenanza n.º 19—Cementerio municipal.

Ordenanza n.º 20—Conducción de cadáveres.

Ordenanza n.º 31—Mesas de cafés etc. en la vía pública

Ordenanza n.º 37—Rodaje o arrastre por vías municipales.

Ordenanza n.º 42—Almotacenia y reparto.

Ordenanza n.º 54—Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor.

Ordenanza general para todas las excepciones

Dichos expedientes se encuentran expuestos al público en la Intervención municipal, pudiendo presentarse reclamaciones durante 15 días hábiles en la Secretaría Municipal.

Haro 5 de septiembre de 1959

El Alcalde,

0000

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ANUNCIO**

1342

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se anuncia la venta en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que previamente tiene aprobado esta Corporación, de 63 chopos propiedad de este Municipio sitos en el término de Cascajo.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, si o desean, durante las horas de oficina y por un plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente hábil del día en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar el día hábil siguiente y hora de las doce del en que termine el plazo de admisión de proposiciones ante la mesa de subasta compuesta por el Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y por el secretario del Ayuntamiento, verificándose el acto de conformidad con lo que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

El tipo base que servirá de tasación para esta subasta, es el de pesetas 28 000.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don  
de años, de estado  
profesios enterado del anuncio de subasta y del pliego de Condiciones económico administrativas para la venta de chopos anunciada por el Ayuntamiento de Santurdejo acepta todas y cada una de las condiciones del Pliego y ofrezco por remate la cantidad de  
pesetas.

Se acompaña certificado Profesional de la Clase y Hoja de fianzas y de haber constituido la fianza del 3 por ciento del tipo de licitación y declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Santurdejo 4 de septiembre de 1959

El Alcalde

1329

**ANUNCIO**

1345

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día uno de septiembre el expediente de suplemento de crédito con cargo al Superavit del ejercicio de 1958 y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 691 de la vigente Ley de Regimen Local queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a fin de que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Así mismo presentado a la Corporación Municipal el Proyecto de presupuesto para el año de 1960 queda expuesto al público por el tiempo reglamentario a los mismos efectos.

Murillo de Río Leza a 2 de septiembre de 1959

El Alcalde

1333

**ANUNCIO**

1347

A los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia tendrá lugar en el Juzgado de Paz de esta villa de Murillo de Río Leza la subasta pública de una finca sita en término "Pradolaventa" jurisdicción de Murillo de Río Leza, Polígono 26, parcela 85, propiedad de don Anastasio Bretón Laba la vecino de Villamediana de caber 53 áreas y 60 entiaareas. La finca se halla libre de arrenda-

tario y tiene por finalidad cubrir los gastos ocasionados con motivo de juicio de faltas seguidos en este Juzgado contra su dueño que prestó la conformidad a la venta y autorizó al Juzgado para llevarla a efecto si no cumplía su compromiso.

Si en anterioridad a la fecha de la subasta fueran hechas efectivas las obligaciones pendientes quedará sin efecto la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murillo de Río Leza a 2 de septiembre de 1959.

El Juez de Paz

1334

RECTIFICACION

Caza de Palomas.—

En el anuncio publicado el día 1 del corriente, del pueblo de Dároca de Río, se omitió un puesto de caza que es el siguiente:

Otro puesto de caza de palomas en el paraje de "Cerro las Palomas", con precio base de tasación de 500 pesetas; 1.000 pts. de precio índice y 47 pts. de indemnización.

Dároca de Río a 1 de septiembre de 1959.

ANUNCIO

1350

Aprobadas por esta Corporación en sesión del día 15 quedan expuestas al público por los plazos y a los efectos determinados por la Ley de Régimen Local los expedientes que se mencionan a continuación.

De creación de nuevas ordenanzas Municipales y modificación de las ya existentes.

De transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto del año actual.

Trevijano a 20 de agosto de 1959

El Alcalde

1337

ANUNCIO

1351

Instruído expediente de suplemento de crédito dentro del Presupuesto ordinario vigente y con cargo al superávit del ejercicio anterior, para los fines que en el mismo se detallan e halla de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

Santa María de Cameros 1 de septiembre de 1959.

El Alcalde

1333

Anuncio de Subasta

1344

Al día siguiente hábil del en que transcurran diez también hábiles

contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial a partir de las doce horas, y con intervalos de quince minutos, la subasta de los productos forestales que a continuación se detallan; en tercera celebración con el 20% de rebaja. Aprovechamiento extraordinario.

Lote núm. 1.— 488 pies de pino con 140 m3 de madera y sitio en Lcs Palancares, lote Somero. C.B.R. 304, 316, 314, 315 y 317, con una tasación base de 112.000 pesetas, y para el precio índice 140.000 pesetas. Indemnizaciones, 1.413'50 ptas. Grupo primero.

Lote núm. 2.— 424 pinos con 120 m3 de madera. Precio base, 96.000 ptas. Índice 120.000 ptas. Indemnizaciones, 1.233'00 pts. Sitio "Los Palancares, lote Bajero" C.A.R. 263, 298, 296 y 227. Grupo primero.

Lote núm. 3.— 572 pinos con 120 metros cúbicos entre las especies 140. Precio base, 112.000 pesetas. Precio índice 140.000 ptas. Indemnizaciones, 1.413'50 ptas. Sitio "El Achiculelo". C. B. R. 163, 164 y 165. Grupo primero

Lote núm. 4.— 998 pinos con 119 m3 de madera. Precio base, 88.000 ptas. Precio índice 110.000 ptas. Indemnizaciones ptas. 1.142,75 pesetas Sitio "La Blanca", C.A.R. 308, 295, 309, 310, 311 y 312. Grupo primero.

Lote núm. 5.— 100 m3 de lena procedentes de los pies apeados en corta-fuegos. Precio base, 15.000 pts. Precio índice, pesetas. 18.750'50 pesetas. Grupo tercero.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Villoslada de Cameros 3 de septiembre de 1959.

El Alcalde

1331

ANUNCIO

1357

En el día hábil siguiente a los veinte también hábiles que sigan a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia y a la hora que respecto de cada lote se dirá, tendrá lugar la apertura de pliegos para optar a la subasta de productos maderables, propiedad de este Ayuntamiento, conforme a las condiciones del pliego respectivo.

El expresado pliego queda de manifiesto en la tablilla de anuncios y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de pliegos:

Para el lote primero, de 224 árboles y tasación de 46.010 pesetas, a las once horas.

Para el lote segundo, de 173 árboles y tasación de 18.270 pesetas, a las once y treinta minutos, y

Para el lote tercero, de 250 árboles y tasación de 45.720 pesetas, a las doce horas.

Rincon de Soto 2 de septiembre de 1959.

El Alcalde

1345

Anuncio de Subasta de Pastos

1348

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte días, también hábiles, de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y a partir de las diez de la mañana, con intervalos de quince minutos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la apertura de pliegos para optar a los aprovechamientos forestales que se expresan:

Pastos.— Quizan, de San Román y Comuneros, 35 Hs. para 50 lanares y 10 vacunos. Tasación, 820 pts. Índice, 1.640 pts. Indemnización 50'00 pesetas.

Solana de Aguas Nevadas, de San Román; 215 Os. para 200 lanares. Tasación, 2.000 ptas; Índice 4.000 pesetas. Indemnización, 266 ptas.

Velandia, de San Román y Comuneros, para 50 Hs. para 100 lanares. Tasación 1.000 ptas. Índice, 2.000 pesetas, Indemnización, 70 ptas.

Valdeanco, de San Román y Comuneros, 130 Hs. para 150 lanares y 30 vacunos. Tasación, 2.160 ptas. Índice, 4.320 ptas. Indemnización 177'60 pesetas.

El pliego de condiciones por el que han de regirse estas subastas, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría en horas hábiles de oficina.

San Román 2 de septiembre de 1959.

El Alcalde

1335

ANUNCIO

1349

Aprobadas por esta Corporación en sesión, quedan expuestas al público por los plazos y a los efectos determinados por la Ley de Régimen Local los expedientes que se mencionan a continuación:

De creación de nuevas ordenanzas Municipales y modificación de las ya existentes.

De transferencia de unos a otros capítulos de presupuesto del año actual.

Leza de Río Leza a dos de septiembre de 1959.

El Alcalde

1376